



**AUTO No. ES 2539**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado con el No. 2008ER28630 del 10 de Julio de 2008, la Personería de Bogotá solicita se realice visita técnica de inspección y remite copia del derecho de petición interpuesto por los vecinos del sector de la Carrera 45 B No. 130 – 60, por las molestias causadas por la fábrica de Radiadores C.R.A, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día Diecisiete (17) de Julio de 2008, a la sociedad C.R.A RADIADORES, ubicado en la Carrera 45 B No. 130 – 60, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 10353 del 22 de Julio de 2008, en el cual se concluye lo siguiente:

**8. CONCLUSIONES**

**8.1 C.R.A RADIADORES no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del M.A.V.D.T.**

JP

©



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

de Ambiente

AUTO No. 2539

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

*8.2 C.R.A. RADIADORES, realiza sus actividades en áreas cerradas, lo que impide causar molestias a los vecinos o a los transeúntes, en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995 del M.A.V.D.T.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire y con fundamento en el Concepto Técnico No. 10353 del 22 de Julio de 2008, el establecimiento de comercio C.R.A RADIADORES, ubicado en la Carrera 45 B No. 130 - 60, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas

Que la empresa y/o establecimiento ha cumplido a cabalidad con las normas ambientales sin generar molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

AUTO No. 2539

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Areas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2839

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el No.2008ER28630 del 10 de Julio de 2008 y el Concepto Técnico No. 10353 del 22 de Julio del 2008, realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa C.R.A. RADIADORES, ubicada en la Carrera 45 B No. 130 - 60, de la Localidad de Suba, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad C.R.A RADIADORES, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 45 B No. 130 - 60, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2539

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.  
C. T. 10353 del 22 de Julio de 2008.